



**República de Colombia**  
**Juzgado Promiscuo Municipal**  
**Anzoátegui - Tolima**

Anzoátegui, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Clase Proceso: Ejecutivo de menor cuantía.

Demandante: Banco de Bogotá S.A.

Demandado: Albeiro Devia Arredondo

Radicado: 73043408900 2021 00094 00

Como quiera que la demanda presentada por el Banco de Bogotá S.A., a través de apoderado judicial, cumple con las exigencias de los artículos 82, 89 y 422 del Código General del Proceso, y concordantes del Código de Comercio, y lo normado en el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, el Juzgado,

**RESUELVE**

**1.-** Líbrese la orden de pago por la vía Ejecutiva de Menor cuantía a favor del BANCO DE BOGOTÁ S.A., y en contra de ALBEIRO DEVIA ARREDONDO, por las siguientes sumas de dinero:

**1.1.-** Por TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$35'000.000,00) MCTE., correspondientes al capital de la obligación pactada en el pagaré 555386052; más los intereses moratorios causados desde el 04 de agosto de 2021 fecha de presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**2.-** Por CUARENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$46'727.599,00) MCTE., correspondientes al capital de la obligación pactada en el pagaré 16217234; más los intereses moratorios causados desde el 24 de julio de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Los intereses se liquidarán mes a mes de conformidad con la tasa establecida en el certificado de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**3.-** ORDÉNESE al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor las sumas de dinero antes referidas dentro del término legal de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.

4.- NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada esta providencia conforme lo dispuesto en el artículo 291 y siguientes del código general del proceso en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

5.- Sobre las costas procesales se decidirá en su momento oportuno.

6.- ADVERTIR al abogado ALDEMAR TAFUR ORTÍZ que habiéndose presentado la demanda y sus anexos por canal virtual (correo institucional), los pagarés materia de ejecución deben continuar bajo su custodia y cuidado. En tal sentido, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 78 del CGP, específicamente el numeral 12, debe adoptar las medidas necesarias para mantenerlos y conservarlos en su estado original, debiendo exhibirlos o presentarlos al Juzgado cuando así se disponga, denunciar inmediatamente su extravió o pérdida, evitar cualquier uso irregular del mismo, y de manera alguna someterlo a otro proceso judicial o a circulación.

7.- RECONÓZCASE al abogado Aldemar Tafur Ortiz como apoderado judicial del BANCO DE BOGOTÁ S. A., en los términos y para los efectos del poder que se le ha conferido.

Cópiese, Notifíquese y Radíquese.

La Juez



**YANNETH NIETO VARGAS**

Firmado conforme los parámetros del artículo 11 del Decreto 491 de 2020